



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00136	00
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
EJECUTADO	CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago en contra de **CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.143.248)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- Por las sumas de dinero que, por concepto de aportes obligatorios en pensión, se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- Por las costas y agencias en derecho.

Como documentos que se sirven de base de recaudo, allegó liquidación de aportes pensionales adeudados, por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.143.248)**, los estados de cuenta o deuda, la descripción de los afiliados, períodos en mora y total de la obligación pendiente de pago, el requerimiento realizado por PORVENIR S.A. a la ejecutada para que pague y el certificado de comunicación del mismo.

En lo que toca con el título ejecutivo presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se tiene que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 24 de la Ley 100 de 1993 y 23 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de los diferentes regímenes en el Sistema General de Seguridad Social, tienen la obligación de recaudo de cotizaciones y primas del Sistema, la cual no tiene que constar en documento que provenga del deudor, sino que queda avalada por la liquidación que haga la Administradora y que haya sido puesta en conocimiento del mismo, constituyéndose así el documento que presta mérito ejecutivo.

Dicha liquidación sólo puede ser elaborada con vocación de título ejecutivo, en las condiciones previstas por el Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, que dispone que la misma se realiza, una vez transcurridos quince (15) días desde el requerimiento que se haga al empleador moroso si éste no se pronuncia; que dicho requerimiento debe hacerse mediante comunicación dirigida a ese empleador.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo si presta el mérito pretendido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., pues se tiene que el correspondiente requerimiento fue enviado el día 20 de septiembre de 2021 a la sociedad CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., identificada con NIT 900604379-3, a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales figura en el certificado de existencia y representación legal (fls. 42 a 51) y la fecha de elaboración de la liquidación, fue el 15 de octubre de 2021.

De lo dicho, se advierte entonces, que, en los términos de los artículos 100 del CPTSS y el 422 del CGP, si presta mérito ejecutivo el documento presentado como título y que el mandamiento de pago será librado por los valores allí indicados.

Debiéndose advertir que no se accederá a librar mandamiento de pago por los aportes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, como se solicita, toda vez que en ese caso no se acredita el cumplimiento de las normas antes citada para que configure un título ejecutivo.

En lo que atañe a las **medidas cautelares invocadas**, encuentra el Juzgado que las mismas son procedentes, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 590 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Sin embargo, en lugar de oficiar a cada una de las entidades citadas, se ordenará oficiar a TRANSUNION para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del ejecutado.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante al abogado **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES**, portador de la TP N° 344.172 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., identificada con NIT 900604379-3, por las siguientes sumas:

- La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.143.248)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas de dinero que por concepto de aportes obligatorios en pensión, se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al señor DIEGO RAUL BEDOYA GONZALEZ, quien actúa como representante legal de la sociedad CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., o a quien hiciere sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte ejecutante que se abstenga de enviar comunicaciones a la ejecutada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte ejecutante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

TERCERO: OFICIESE a TRANSUNION para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada CICLO VITAL IPS, MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S., identificada con NIT 900604379-3.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MORALES**, portador de la TP N° 344.172 del C.S.J.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante:	itorrente@porvenir.com.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Apoderado:	por07154@porvenir.com.co notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Ejecutado:	dirabego1@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a6e8dcc582170903abf44e629b338d688ced739af14638b59c9a35d41c0f69

Documento generado en 11/11/2021 12:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>